

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00094- 00
SOLICITANTES: SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y
LUCIO RICO RODRIGUEZ

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de marzo de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual los señores **SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y LUCIO RICO RODRIGUEZ** solicitan al Despacho se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de **ADOPCION** a favor de la menor **NICOL MARIANA RICO ROA**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 233

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a los señores **SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y LUCIO RICO RODRIGUEZ** para adelantar proceso de **ADOPCION** a favor de la menor **NICOL MARIANA RICO ROA**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por los señores **SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y LUCIO RICO RODRIGUEZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.266.690 y T.P. No. 63.814, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 10 B – 70, Barrio la Egipciana, teléfono 3108929156 al Correo Electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo han solicitado los interesados en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00094- 00
SOLICITANTES: SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y
LUCIO RICO RODRIGUEZ

Se advierte eso sí a los beneficiarios, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de las partes y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a los señores SANDRA YURLEY BELTRAN RUGELES y LUCIO RICO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado RICARDO SUAREZ GONZALEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de los peticionarios proponga y adelante proceso de ADOPCION a favor de la menor NICOL MARIANA RICO ROA.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 10 B – 70, teléfono 3108929156 o al Correo Electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co